

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 223 -2024-MPH/GM**

Huancayo,

**25 MAR. 2024**

**GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

**VISTO:**

El Expediente N° 434496-2024 de fecha 04 de marzo del 2024 presentado por el Sr. Jorge Maldonado Lorenzo, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 4440-2023-MPH/GSP, e Informe Legal N° 272-2024-MPH/GAJ, y;

**CONSIDERANDO**

Que el Art. 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública;

Que, el principio de legalidad del artículo IV de la Ley 27444 concordando con el D.S. 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución. La ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que, el Art. 24 de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que dispone, contra la papeleta de infracción solo cabe presentar descargo o subsanación en el plazo máximo de (05) días hábiles, tanto para PIA, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada al cabo de cinco días hábiles para PIA y para PIAT. Asimismo una vez generado el valor (Resolución de Multa) al servicio de Administración Tributaria de Huancayo –SATH para que efectivizaran el cobro de multa debe agotar los mecanismo de cobranza según los procedimientos, caso contrario procederá al sinceramiento provisión o castigo de cuentas incobrables y/o quiebra de valores según corresponda bajo responsabilidad y conforme a la competencia que fue delegada;

Que, la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial, establece en su Art. 4, respecto de SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.- Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia de Seguridad Ciudadana;

Que, con fecha 22 de diciembre del 2024, personal del área de fiscalización de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo, intervino el establecimiento comercial ubicado en Jr. Junín-Jr. Ayacucho N° 101-810- (esquina)-Huancayo, de giro: "Discoteca", perteneciente al administrado Francisco Jorge Maldonado Lorenzo, imponiéndole la PIA N° 1398, "POR TENER EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, AMBIENTES O INSTALACIONES EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN Y/O INSALUBRES SSHH, PISOS, PAREDES, TECHOS Y DEMAS" la misma que se encuentra con el código de infracción GSP.035 con el importe del 100% de UIT del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM;

Que, el 02 de enero del 2024 el recurrente presenta Nulidad a la papeleta de infracción N° 1398, y el 25 de enero del 2024 se expide el Informe N° 008-2023-MPH-GSP/LBC-JPC, asimismo el 26 de enero del 2024 se emite el Informe N° 49-2024-MPH-GSP/LBC; luego el 10 de enero del 2023 se emite la Resolución de Servicios Públicos N° 30-2024-MPH/GSP, la cual resuelve clausurar por el periodo de 20 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de Giro Discoteca, ubicado en Jr. Junín N° 101-Huancayo, conducido por Francisco Jorge Maldonado Lorenzo.

Que, el 19 de enero del 2024 el recurrente interpone recurso de Reconsideración contra la Resolución de Servicios Públicos N° 30-2023-MPH/GSP, por lo que de fecha 02 de febrero del 2024 se expide el Informe N° 72-2024-MPH/GSP, asimismo se emite el Informe N° 186-2024-MPH/GPEyT-UAM; en tal sentido de fecha 03 de febrero del 2024, se emite la Resolución de Servicios Públicos N° 77-2024-MPH/GSC resuelve, declarar improcedente el Recurso

de Reconsideración incoado por Francisco Jorge Maldonado Lorenzo, confirmándose la Resolución de Seguridad Ciudadana N° 30-2024-MPH/GSP;

Que, el 04 de marzo del 2024 el recurrente presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Servicios Públicos N° 77-2024-MPH/GSP, aduciendo que no pueden existir sanción a dos personas naturales que conduzcan un solo negocio, aduce existir abuso de autoridad ya que existen tres papeletas de infracción, indica que existe otra Resolución de la Reconsideración presentada y se encuentra en apelación, además señala que existe el precedente de Resolución de ejecución coactiva sobre el caso de la administrada Mery Balbuena Rojas, por lo que la notificación es indebida, no cumple con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 en su Art 21, aduce también que presenta fotos del levantamiento de la infracción, invoca al TUO de la Ley N° 26979 y la Ley N° 31914;

Qué; el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en su Art. 220. Establece Recurso de apelación.- El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 272-2024-MPH/GAJ, argumenta que del análisis de todo lo actuado, se tiene que el administrado, Francisco Jorge Maldonado Lorenzo, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 77-2024-MPH/GSP de fecha 04 de marzo del 2024, formulado con el Exp. 434496-2024, al respecto se debe tener en cuenta la Ley N° 31914 dictada antes de la emisión de la resolución apelada en la cual se resuelve en la cual se resuelve declarar improcedente el Recurso de Reconsideración incoado por Francisco Jorge Maldonado Lorenzo, por lo que se confirma la Resolución de Seguridad Ciudadana N° 30-2024-MPH/GSP, empero como se evidencia de lo antes prescrito no se cumplió con la adecuación a las nuevas disposiciones conforme lo estipula la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31914 que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, consecuentemente se ha incurrido en vulneración del principio de legalidad dispuesto en el Art. 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, de este modo cayéndose en vicio administrativo causal de nulidad como es la contravención a las leyes, en consecuencia en este orden de ideas se debe tener en cuenta el Art. 10 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.*, en consecuencia la Resolución de Servicios Públicos N° 77-2024-MPH/GSP se encuentra inmersa en las causales de nulidad del Cuerpo Legal indicado.

Por estas consideraciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

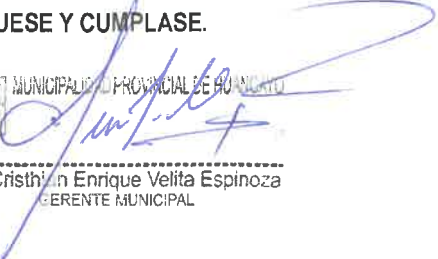
#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Servicios Públicos N° 77-2024-MPH/GSP; por inobservancia de la Ley N°31914 que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, consecuentemente haberse vulnerado el principio de legalidad e incurrir en la causal de nulidad prevista en el artículo 10° inciso 1 del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS. **QUEDANDO SIN OBJETO** evaluar el recurso de apelación presentado por Jorge Maldonado Lorenzo con expediente 434496.

**ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el procedimiento hasta el momento del vicio incurrido y se emita nuevo acto resolutivo con mejor estudio de autos y aplicación de las disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** al administrado, con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
  
Mg. Cristhian Enrique Velita Espinoza  
GERENTE MUNICIPAL